



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

**MUNICIPALIDAD DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,
AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE
2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

SAN MIGUEL, 07 DE JUNIO DE 2017



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. Párrafo Introdutorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoria Aplicados	2
5. Resultados del Examen	2
6. Conclusión del Examen	5
7. Recomendaciones	5
8. Análisis de Informes de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditoria	6
9. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	6
10. Párrafo Aclaratorio	6



Señores
Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan
Departamento de San Miguel
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Artículo 195 de la Constitución de la República y Artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Dirección Regional San Miguel, en consideración al Plan Anual de Auditoría del año 2017 y según Orden de Trabajo No. ORSM 010/2017, hemos practicado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, en la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, al período comprendido entre el 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

2.2 Objetivos Específicos

- a. Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y egresos efectuados por la municipalidad en el período sujeto a examen.
- b. Verificar que los recursos percibidos hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- c. Verificar que las transacciones realizadas por la municipalidad, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente.
- d. Evaluar El Estado de Ejecución Presupuestaria del período sujeto a examen.
- e. Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Hemos practicado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, en la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.



El Examen Especial, fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍAS APLICADOS

- Verificamos que se haya efectuado el recalcufo del Impuesto Sobre la Renta durante el año 2015 y 2016.
- Verificamos si el Concejo Municipal, elaboró las Políticas de Adquisiciones y Contrataciones durante el año 2015 y 2016.
- Verificamos la correcta utilización del FODES 75%.
- Verificamos la legalidad de los procesos de las adquisiciones de obras, bienes y servicios.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

5.1 FRACCIONAMIENTO EN LA REALIZACION DE PROYECTOS

Comprobamos que el Concejo Municipal durante el período del 12 de octubre al 28 de diciembre de 2015, adjudicó por libre gestión 4 proyectos, cuyos procesos para la adjudicación fueron realizados por el Jefe de la UACI, verificándose que todos corresponden a la misma naturaleza y cuyo monto acumulado en el ejercicio fiscal, supera el monto para que fueran adjudicados bajo esa modalidad; por lo que eludieron así realizar el proceso de Licitación Pública; según detalle:

a) Fraccionamiento

Proyectos	Fecha de Realización	Contratista	Monto Pagado
Conformación y Balastado Parcial de Calles de Cantón San Sebastián, los Laureles, Montecillos y Ojeo, Municipio de Nuevo Edén de San Juan.	12/10/15 al 11/12/15	DECO-OBRAS S.A. DE C.V.	\$ 39,980.28
Conformación y Balastado Parcial de Calles de Cantón Cucurucho y sus Caseríos	16/11/15 al 28/12/15	R-LUNA CONSTRCTOR A S.A. DE C.V.	\$ 39,970.28
Total			\$ 79,950.56



b) Fraccionamiento

Proyectos	Fecha de Realización	Contratista	Monto Pagado
Apertura de Calle que Conduce de Caserío La Loma hacia Caserío los Calderones y Cantón los Laureles, Municipio de Nuevo Edén de San Juan.	12/10/15 al 11/12/15	CONSTRU-A S.A DE C.V.	\$ 39,965.41
Apertura de Calle que Conduce de Caserío La Loma hacia Calle Principal de Cantón San Sebastián, Municipio de Nuevo Edén de San Juan.	16/11/15 al 15/12/15	CONRECA S.A DE C.V.	\$ 39,764.89
Total			\$ 79,730.30

El Art 70, inciso tercero de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad".

El literal e) del Art. 153.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

e) "Propiciar o disponer la fragmentación de las adquisiciones y contrataciones en contravención a lo dispuesto en esta Ley, tramitando contratos que por su monto unitario implicarían un procedimiento más riguroso que el seguido al fraccionarla."

El inciso primero y segundo del Art. 64.- del Reglamento de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión."

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, **siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición**". y

El Art. 65 del mismo Reglamento establece que: "Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, **las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal**, origen de los fondos, **disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros**. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes."



La deficiencia la originó el Concejo Municipal por adjudicar y contratar por libre gestión proyectos de la misma naturaleza sin exigir al Jefe UACI, que realizara el proceso según la disposición legal y al Jefe de la UACI, por realizar los procesos por libre gestión y no advertir al Concejo Municipal por el incumplimiento.

Esto da lugar a que las adjudicaciones y contrataciones efectuadas por la municipalidad en dichas obras, carezcan de transparencia y libre competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 04 de mayo de 2017, la administración municipal manifestó lo siguiente “En ningún momento esta Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, evadió el Proceso de Licitación Pública, ya que desde la priorización de los proyectos este Concejo Municipal, acordó realizar mediante la modalidad de Libre Gestión 4 Proyectos.

Con relación a los proyectos CONFORMACION Y BALASTADO PARCIAL DE CALLES DE CANTON SAN SEBASTIAN, LOS LAURELES, MONTECILLOS Y OJEO. Y CONFORMACION Y BALASTADO PARCIAL DE CALLES DE CANTON CUCURUCHO; APERTURA DE CALLE QUE CONDUCE DE CASERIO LA LOMA HACIA CASERIO LOS CALDERONES Y CANTON LOS LAURELES Y APERTURA DE CALLE QUE CONDUCE DE CASERIO LA LOMA HACIA CALLE PRINCIPAL DE CANTON SAN SEBASTIAN.

- Si bien es cierto que ambos son proyectos de mantenimiento y apertura de calles no se puede catalogar como de la misma naturaleza, esto debido a que realizamos consulta vía telefónica con la UNAC, donde le realizamos la consulta, manifestándonos que estos proyectos no se catalogan como de la misma naturaleza ya que se ejecutaron en diferentes cantones del municipio; además, estos proyectos se ejecutaron en diferentes meses del año.
- Además, manifestamos que estos proyectos se realizaron debido a las solicitudes de habitantes de los lugares donde se realizaron, por lo tanto y dando vida a lo que establece el Código Municipal que es competencia de los Municipios, la PLANIFICACION EJECUCION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE SERVICIOS BASICOS QUE BENEFICIEN AL MUNICIPIO. En ese sentido priorizamos y ejecutamos las obras conforme a las necesidades de los habitantes de los cantones beneficiados con los proyectos y debido a que las necesidades eran urgentes el Concejo Municipal acordó realizar las obras por la modalidad de Libre Gestión.
- También hacemos la aclaración en relación a los siguientes proyectos:
 - 1- CONFORMACION Y BALASTADO PARCIAL DE CALLES DE CANTON SAN SEBASTIAN, LOS LAURELES, MONTECILLOS Y OJEO, MUNICIPIO DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN.



2- CONFORMACION Y BALASTADO PARCIAL DE CALLES DE CANTON CUCURUCHO Y SUS CASERIOS.

Son calles diferentes y que se encuentran ubicados en cantones de extremo a extremo en el municipio por lo cual no es ningún fraccionamiento en la ejecución de estos proyectos ya que son caminos separados de uno al otro”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según los comentarios presentados por el Jefe de la UACI, acepta que se han priorizado y ejecutado las obras por la modalidad de libre gestión, aduciendo alegatos que no son congruentes con la condición planteada ya que la ejecución de este tipo de obras, se pudieron haber realizado en un solo proceso, debido a que se contaba a esa fecha con los fondos disponibles y se iniciaron y finalizaron en el mismo ejercicio fiscal y cuando decimos que son de la misma naturaleza aclaramos que se refiere a que los dos proyectos de conformación y balastado se hubieran hecho en un solo proceso o sea una licitación e igual para los dos proyectos de apertura de calle, por lo que se vio muy clara la intención que se quiso evadir los procesos de licitación, por lo tanto la observación se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de aplicar pruebas de auditoria concluimos que el Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, utilizó en forma confiable y transparente sus recursos así como el cumplimiento de aspectos legales y técnicos relacionados con la ejecución presupuestaria, excepto por la observación planteada en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal:

1. Girar instrucciones al Jefe de la UACI ad honoren, para que todos los procesos de adquisiciones de obras, bienes y servicios los suba al sistema electrónico de compras públicas (COMPRASAL), para que se genere competencia al realizar las adjudicaciones.
2. Girar instrucciones al Tesorero Municipal, para que aplique la retención del 10% de Impuesto sobre la Renta a los grupos musicales cuando presten servicios a la municipalidad.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

En este caso la municipalidad no cuenta con la unidad de Auditoria Interna y en el caso de firma privada de auditoria externa ésta no se contrató.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, al Periodo Comprendido del 01 de enero 2014 al 30 de abril de 2015, se establecieron recomendaciones de auditoria las cuales quedaron cumplidas.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 07 de junio de 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Jefe Regional San Miguel

87



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día once de diciembre del año dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-018-2017** ha sido diligenciado en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, realizado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, en contra de los servidores actuantes: **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS** Alcalde Municipal; **SANTOS FABIAN DE LA O VASQUEZ**, Síndico Municipal; **CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO**, Primer Regidor Propietario; **JUAN MANUEL ARGUETA ROMERO**, Segundo Regidor Propietario, **EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA**, Jefe de la UACI Ad Honorem y Secretario Municipal, quienes actuaron en la referida Municipalidad y periodo establecido

Han intervenido en ésta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del Ministerio Público Fiscal, como consta a fs. 28, y en su carácter personal los servidores actuantes: **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, **SANTOS FABIAN DE LA O VASQUEZ**, **CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO**, y **EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA**, como consta de fs. 31 a fs. 33 y **JUAN MANUEL ARGUETA ROMERO**, fs. 58 a fs. 59.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa, contenida en el **REPARO UNO**, contra los servidores actuantes antes relacionados, y consignados en el Pliego de Reparos, agregado de fs. 19 a fs. 20.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I - Que con fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, ésta Cámara recibió el Informe de Examen Especial en mención, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, agregado de fs. 3 a fs.17, el cual se dio por recibido según resolución de fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, como consta a fs.18, ordenándose proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a cada uno de



los servidores actuantes al inicio señalados, resolución que fuera notificada al señor Fiscal General de la República, como consta a fs. 21, de conformidad con lo establecido en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte y verificado el análisis del Informe de Auditoría antes relacionado, ésta Cámara emitió el **PLIEGO DE REPAROS**, Número CAM-V-JC-018-2017, agregado de fs.18 vuelto a fs. 20 frente, iniciado con base al Informe de Examen Especial señalado en el preámbulo de esta sentencia, siendo notificado el Pliego de Reparos al Ministerio Público Fiscal, como consta a fs. 22, ordenándose el Emplazamiento de los servidores actuantes: MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS, SANTOS FABIAN DE LA O VASQUEZ, CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO, JUAN MANUEL ARGUETA ROMERO y EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA, emplazamientos que fueron realizados personalmente como consta de fs. 23 a fs. 27, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa dentro del plazo de quince días hábiles, posteriores a su emplazamiento.

III- A **fs. 28** corre el escrito presentado por la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, junto con la Credencial de fs. 29 y Acuerdo de fs. 30, documentos con los cuales demuestra su personería para actuar en el presente proceso, **De fs. 31 a fs. 33**, se agrega el escrito presentado por los señores MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS, SANTOS FABIAN DE LA O VASQUEZ, CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO y EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA, junto con documentos certificados y agregados de fs. 34 a fs. 57, y de **fs. 58 a fs. 59** se agrega el escrito presentado por el señor JUAN MANUEL ARGUETA ROMERO, Junto con documentos agregados de fs. 60 a fs.70 respectivamente.

IV- **De fs. 70 a fs. 71** ambos vuelto, corre agregada la resolución pronunciada por esta Cámara, a las once horas con cinco minutos del día dieciocho de septiembre del presente año, teniéndose por admitidos y agregados al presente Juicio de Cuentas los escritos y documentos presentados por la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, a quien se le tuvo por parte en el presente proceso en su calidad de agente auxiliar del señor Fiscal General de la República y a los señores MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS, SANTOS FABIAN DE LA O VASQUEZ, CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO, EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA y JUAN MANUEL ARGUETA ROMERO, en su carácter personal y por contestado el pliego de reparos en los términos expuestos, concediéndose Audiencia al Ministerio Público Fiscal para que emita su opinión de Ley.



V- ALEGATOS DE LAS PARTES.

“””” ...HONORABLE CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. NOSOTROS: MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro - siete; Alcalde Municipal. SANTOS FABIAN DE LA O VÁSQUEZ, mayor de edad, albañil, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San miguel, de mi Documento Único de Identidad número cero cero ciento cuarenta y tres mil dieciocho; Síndico Municipal. CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO; mayor de edad, agricultor, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San miguel, de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos veintiséis mil doscientos ochenta y tres - dos; Primer Regidor Propietario, y EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, de mi Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos dos; Secretario Municipal y jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Ad-Honores de la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel en periodo antes mencionado. Por este medio venimos a evacuar la prevención que se nos fuera notificada por esa Honorable Cámara en el auto entregado a esta Municipalidad en fecha diez de agosto del año dos mil diecisiete. Relacionada a que se presente dentro de los quince días hábiles después de haber recibida el auto antes relacionado. En ese sentido presentamos a esa Honorable Cámara; con el debido respeto los argumentos y la documentación probatoria de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a favor de Nosotros en relación al reparo deducido con base al informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San miguel, durante el periodo del uno de mayo del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. PLIEGO DE REPARO JUICIO DE CUENTAS No CAM-V-JC-018-2017 Responsabilidad Administrativa. Por tal razón exponemos a vuestra digna autoridad con el debido Respeto lo siguiente: REPARO UNO: a) Fraccionamiento: 1- CONFORMACION Y BALASTADO PARCIAL DE CALLES DE CANTON SAN SEBASTIAN, LOS LAURELES, MONTECILLOS Y OJEO, MUNICIPIO DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN. 2- CONFORMACION Y BALASTADO PARCIAL DE CALLES DE CANTON CUCURUCHO Y SUS CASERIOS. 3- APERTURA DE CALLE QUE CONDUCE DE CASERIO LA LOMA HACIA CASERIO LOS CALDERONES Y CANTON LOS LAURELES. MUNICIPIO



DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN. 4- APERTURA DE CALLE QUE CONDUCE DE CASERIO LA LOMA HACIA CALLE PRINCIPAL DE CANTON SAN SEBASTIAN. MUNICIPIO DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN. Si bien es cierto que ambos son proyectos de mantenimiento y apertura de calles no se puede catalogar como de la misma naturaleza, esto debido a que realizamos consulta vía telefónica con la UNAC, donde le realizamos la consulta, manifestándonos que estos proyectos no se catalogan como de la misma naturaleza ya que se ejecutaron en diferentes cantones del municipio; además, estos proyectos se ejecutaron en diferentes años. Además, manifestamos que estos proyectos se realizaron debido a las solicitudes de habitantes de los lugares donde se realizaron, por lo tanto y dando vida a lo que establece el Código Municipal que es competencia de los Municipios, la PLANIFICACION EJECUCION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE SERVICIOS BASICOS QUE BENEFICIEN AL MUNICIPIO. En ese sentido priorizamos y ejecutamos las obras conforme a las necesidades de los habitantes de los cantones beneficiados con los proyectos y debido a que la necesidad era urgente el Concejo Municipal acordó realizar las obras por la modalidad de Libre Gestión y a solicitud de las Comunidades y debido a que la Municipalidad solo había iniciado una apertura pero viendo la necesidad de la comunidad y a solicitud de las mismas se priorizo la otra apertura la cual es APERTURA DE CALLE QUE CONDUCE DE CASERIO LA LOMA HACIA CALLE PRINCIPAL DE CANTON SAN SEBASTIAN. MUNICIPIO DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN. También hacemos la aclaración en relación a los siguientes proyectos: 1-. CONFORMACION Y BALASTADO PARCIAL DE CALLES DE CANTON SAN SEBASTIAN, LOS LAURELES, MONTECILLOS Y OJEO, MUNICIPIO DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN. 2- CONFORMACION Y BALASTADO PARCIAL DE CALLES DE CANTON CUCURUCHO Y SUS CASERIOS. Son Calles diferentes y que se encuentran ubicados en cantones de extremo a extremo en el municipio por lo cual no es ningún fraccionamiento en la ejecución de estos proyectos ya que son caminos separados de uno al otro. Anexamos plano de ubicación de cada cantón. Ver Anexo N° 1. Anexamos solicitud de los proyectos por los habitantes de las comunidades. VER ANEXO N° 1. Copia de Orden de Inicio y Acta de Recepción de las obras. VER ANEXO N° 1. Copia del Acta y Acuerdos de Priorización de los proyectos. VER ANEXO N°1. Hacemos de su conocimiento que Edwin Arquímedes Amaya Ayala; Secretario Municipal y Jefe de la UACI Ad-Honores, realizo dichos procesos como Jefe de la UACI; a Ad-honores, según los acuerdos de priorización y aprobación y adjudicación de parte del Concejo Municipal del municipio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San miguel, los cuales constituyen una orden por escrito

89



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



para el cargo de Jefe de la UACI; a Ad-honores. Para lo cual solicitamos con el debido Respeto se exonere de cualquier multa administrativo a Edwin Arquímedes Amaya Ayala; Secretario Municipal y jefe de la UACI Ad-Honores, de conformidad al art. 28 inciso 2° de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica vigente. Y de conformidad al Art. 57 del Código Municipal. Vuestra digna autoridad con el debido Respeto, esperamos que el comentario presente sea admisible y favorable a nosotros como parte de este proceso, a efecto de que llegado el momento procesal oportuno sea motivo de valoración por esa Honorable Cámara. Por todo lo anterior expuesto; con todo Respeto PEDIMOS: 1, Nos tengan como parte en el carácter que comparecemos. 2, Se admita el presente escrito al mismo y se ordene su incorporación al proceso. 3, Se tenga por evacuada en termino la prevención que nos fuera notificado en fecha pasada. 4, Se continúe con el trámite de Ley."-----.- Se agregan documentos anexos de fs. 34 a fs. 57. Por su parte el señor **JUAN MANUEL ARGUETA ROMERO**, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, de mi Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta mil novecientos treinta y cinco - nueve; Segundo Regidor Propietario, en el periodo del treinta de abril del año dos mil quintes al treinta de abril del año dos mil dieciocho, al ejercer su derecho de defensa expone: "-----... *Por este medio vengo a evacuar el Pliego de Reparación que fuera notificada por esa Honorable Cámara en el auto entregado a esta Municipalidad en fecha diez de agosto del año dos mil diecisiete. Relacionada a que se presente dentro de los quince días hábiles después de haber recibido el auto antes relacionado, el pronunciamiento al respecto de la responsabilidad que se me atribuye en el reparo mencionado. En ese sentido presento a esa Honorable Cámara; con el debido respeto los argumentos y la documentación probatoria de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a favor de mi persona en relación al reparo deducido con base al informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San miguel, durante el periodo del uno de mayo del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. PLIEGO DE REPARO JUICIO DE CUENTAS No CAM-V-JC-018-2017. Responsabilidad Administrativa. Por tal razón expongo a vuestra digna autoridad con el debido Respeto lo siguiente: REPARO UNO: a) Fraccionamiento: 1- CONFORMACION Y BALASTADO PARCIAL DE CALLES DE CANTON SAN SEBASTIAN, LOS LAURELES, MONTECILLOS Y OJEO, MUNICIPIO DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN. 2- CONFORMACION Y BALASTADO PARCIAL DE CALLES DE CANTON CUCURUCHO Y SUS CASERIOS. 3- APERTURA DE CALLE QUE CONDUCE DE CASERIO LA LOMA HACIA CASERIO LOS*



[Firma manuscrita]

CALDERONES Y CANTON LOS LAURELES. MUNICIPIO DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN. 4- APERTURA DE CALLE QUE CONDUCE DE CASERIO LA LOMA HACIA CALLE PRINCIPAL DE CANTON SAN SEBASTIAN. MUNICIPIO DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN. Hago de su conocimiento que como Segundo Regidor Propietario, me presento a las reuniones de Concejo Municipal del municipio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, pero que de conformidad al artículo 45 del Código Municipal vigente, salve mi voto en estos procesos por no estar de acuerdo en dichos puntos. VER ANEXO No. 1. Para lo cual solicito con el debido Respeto se me exonere de cualquier multa administrativa como Segundo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San miguel, de conformidad al art. 28 inciso 2° de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica vigente y de conformidad al artículo 45 y 57 del Código Municipal. Vuestra digna autoridad con el debido Respeto, esperamos que el comentario presente sea admisible y favorable a este servidor como parte de este proceso, a efecto de que llegado el momento procesal oportuno sea motivo de valoración por esa Honorable Cámara. Por todo lo anterior expuesto; con todo Respeto PEDIMOS: 1- Nos tengan como parte en el carácter que comparecemos. 2- Se admita el presente escrito al mismo y se ordene su incorporación al proceso. 3- Se tenga por evacuada en término de ley que nos fuera notificado en fecha pasada. 4- Se continúe con el trámite de Ley. Y autorizo para oír notificaciones a Edwin Arquimides Amaya Ayala; de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos dos - dos; expedido en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los tres días del mes de febrero año dos mil diecisiete, por la autoridad competente, y quién es el Secretario Municipal; en la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, en la 1° Avenida Norte y Calle Principal N° 1; Barrio El Centro, frente al parque municipal, telefax 2680-0813 y el correo electrónico amayaalchotmail.com. Firmamos en Nuevo Edén de San Juan, seis de agosto del año dos mil diecisiete. "*****" .- Se agregan documentos de fs. 60 a fs. 70,

VI- ALEGATOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

De fs. 78 a fs. 79 se da por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal, por parte de la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas en los siguientes términos: "....."....Que he sido notificada de la resolución de las once horas con cinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal para que emita opinión en el presente Juicio, la cual evacúo en los términos siguientes: REPARO UNO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Responsabilidad Administrativa "FRACCIONAMIENTO EN LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS" En cuanto a este reparo, los servidores actuantes cuestionados, en el escrito por medio del cual ejercen su derecho de defensa, expresan: "si bien es cierto que ambos son proyectos de mantenimiento y apertura de calles no se puede catalogar como de la misma naturaleza, esto debido a que realizamos consulta vía telefónica con la UNÁC, donde le realizamos la consulta, manifestándonos que estos proyectos no se catalogan como de la misma naturaleza ya que se ejecutaron en diferentes cantones del municipio", con base a lo expresado por los cuentadantes, es de subrayar que el hecho que aseveren que la UNAC les manifestó que los proyectos no se catalogan como de la misma naturaleza, esta debe de constar por escrito, ya que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado, por lo tanto, no es suficiente la aseveración realizada por los reparados responsabilizando a la UNAC cuando no presentan la prueba idónea y pertinente que ayude a sostener su argumentación. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas...se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...", pero para este reparo, los cuentadantes, en su escrito por medio del cual ejercen su defensa de defensa, realizan una defensa argumentativa desacertada a lo cuestionado en el reparo y la prueba de descargo aportada no es idónea y pertinente. Continua expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En Caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...", siendo procedente para la suscrita, declarar la responsabilidad administrativa atribuida a este reparo, con base a las razones antes expuestas. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: Me admitáis el presente escrito; Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes expresados. Se continúe con el trámite de ley.""-



[Handwritten signature]

VII - FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Esta Cámara de acuerdo a los argumentos expuestos por los servidores actuantes, MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS, SANTOS FABIAN DE LA O VASQUEZ, CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO y EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA, así como la opinión fiscal vertida y prueba de descargo presentada, en relación al Reparo Único titulado ***“FRACCIONAMIENTO EN LA REALIZACION DE PROYECTOS”***, por Responsabilidad Administrativa. **Los Suscritos Jueces**, consideramos pertinente establecer que la condición de mérito se refiere a la adjudicación de proyectos de la misma naturaleza y cuyo monto acumulado supera lo correspondiente al año fiscal, lo cual es importante mencionar que de acuerdo al Art. 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: *“No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad”*; en ese sentido es dable afirmar que de acuerdo a la norma citada existe la prohibición sobre el fraccionamiento de bienes o servicio, ya que dicho fraccionamiento consiste en *“la utilización de la Libre Gestión para contratar bienes y servicios de la misma o similar naturaleza excediendo el monto máximo establecido para ésta forma de contratación, con el propósito de evadir la realización de una Licitación Pública.”*; en ese sentido es importante mencionar que de acuerdo a la norma mencionada y a la finalidad del fraccionamiento, existe un denominador común en el que recae tal circunstancia para que se establezca el mismo como tal, razón por la cual es necesario considerar que según el Art. 39 inciso 4 y 5 de la LACAP, se establece: *“Se considerarán bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, sin importar su diseño o sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Se considerarán bienes y servicios de común utilización aquellos requeridos por las entidades y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades”*, dejándose claro en tal norma las condiciones o parámetros para establecer los bienes y servicios



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que pueden adquirirse por libre gestión en la Administración Pública; sin embargo en el inciso 6 del artículo en mención se determina que: *"No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios de consultoría."*; en ese sentido es importante mencionar que se denomina obra pública a todos los trabajos de construcción y reparación ya sean infraestructuras o edificación, así como infraestructuras urbanas, las cuales incluyen calles, parques, alumbrado público etc., promovidos por una administración pública teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad; por lo que al revisar la condición planteada por el Auditor, se denota que los servidores relacionados, desarrollaron los proyectos denominados a) Conformación y Balastado Parcial de Calles de Cantón San Sebastián, los Laureles, Montecillos y Ojeo, Municipio de Nuevo Edén de San Juan; b) Apertura de Calle que Conduce de Caserío La Loma hacia Caserío los Calderones y Cantón los Laureles, Municipio de Nuevo Edén de San Juan, ambos realizados del doce de octubre al once de diciembre del dos mil quince; c) Conformación y Balastado Parcial de Calles de Cantón Cucurucho y sus Caseríos y d) Apertura de Calle que Conduce de Caserío La Loma hacia Calle Principal de Cantón San Sebastián, Municipio de Nuevo Edén de San Juan, ambos realizados del dieciséis de noviembre al veintiocho de diciembre del dos mil quince; siendo oportuno afirmar que los trabajos realizados respecto a las Aperturas de calles, se utilizó maquinaria de construcción para establecer una calle de acceso en los cantones señalados, y en los proyectos de conformación y balastado de calles se presupone ya una calle existente por lo que se utilizó solamente material de balasto para mejorar las calles ya establecidas, denotándose que estos fueron ejecutados en diferentes cantones del municipio, no considerándose de la misma naturaleza, ya que las necesidades eran distintas en cada obra, pues las condiciones no eran las mismas para la ejecución de estas; en tal sentido es prudente mencionar que los Auditores no han señalado las partidas técnicas en cada uno de los proyectos, en las cuales pueda denotarse los bienes o servicios adquiridos para cada uno de ellos, asimismo no se ha establecido los diámetros o longitud en cuanto a la distancia de cada proyecto para determinar si estos correspondían a las mismas necesidades que fueran de igual naturaleza como lo aseguran en la condición de mérito, ya que geográficamente las obras mencionadas no estaban en las mismas locaciones, si no que fueron ejecutados en cantones diferentes de la Municipalidad, por lo que no puede establecerse con exactitud un fraccionamiento de bienes o servicios. En relación a lo anterior, es pertinente aclarar que para cumplir con la forma de contratar por libre gestión, deben cumplirse ciertos requisitos, tales como no adquirir o contratar el mismo bien o servicio, no superar los montos establecidos por la LACAP y que dichas



[Firma manuscrita]

contrataciones no se realicen durante el mismo ejercicio fiscal, que de acuerdo al Art. 12 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el ejercicio financiero fiscal inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año; sin embargo al revisar el periodo examinado en la Auditoría que dio origen al presente Juicio, denotamos que este fue realizado del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, razón por la cual no logra establecerse por los Auditores que en el examen especial realizado hayan sido valoradas todas las adquisiciones por libre gestión de la administración durante el año dos mil quince, ya que no se comprendió la totalidad de los meses que corresponden al año fiscal, pues no consta evidencia que se tengan examinados o fiscalizados los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil quince, siendo importante aludir que los proyectos señalados fueron ejecutados en los meses de octubre y noviembre del dos mil quince, por lo que es evidente que tal condición no cumple con lo establecido en cuanto al periodo fiscal antes señalado, pues no puede determinarse con exactitud que exista un fraccionamiento de los proyectos realizados, ya que el Art. 70 de la LACAP, establece la prohibición para los casos de adjudicar bienes y servicios, no así a los contratos de obra pública como es el caso en comento. Por otra parte al verificar los papeles de trabajo, los cuales sirven de evidencia a los Auditores para emitir sus Informes de Auditoría de conformidad con el Art. 47 de la ley de esta Corte, se encuentra agregado bajo referencia ACR10.1, el oficio número UNAC-N-0341-2015, de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, en la cual la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública UNAC del Ministerio de Hacienda, concede respuesta al jefe de equipo de la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, sobre consulta realizada relativa a que si podría darse un fraccionamiento en la ejecución de proyectos de inversión pública, expresando dicha unidad entre otros aspectos en su respuesta que para darse un fraccionamiento en la utilización de la Libre Gestión, debe adjudicarse bienes y servicios de la misma o similar naturaleza excediendo el monto máximo establecido para esa forma de contratación, asimismo expresa que debe tenerse además la intencionalidad de modificar las cuantías para eludir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación; en concordancia con ello sostiene además tal unidad, que al vincularse proyectos de inversión pública el fraccionamiento según el Art. 70 de la LACAP, señala que dicha prohibición aplica para el caso de adjudicar bienes y servicios, por lo que no se hace alusión al contrato de obra pública; no obstante dicha unidad es de la opinión que si existen proyectos en los cuales se tienen que el objeto contractual a ejecutar sea el mismo, sumado a que se cuenta con la asignación presupuestaria para llevarse a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



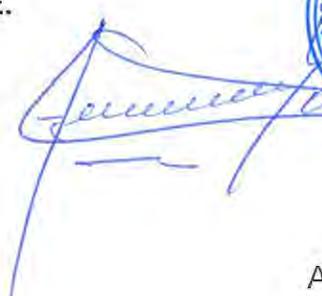
cabo, sumado a si la ubicación geográfica es conveniente para aprovechamiento de un solo proceso, debería seguirse la regla constitucional de Licitación Pública; en ese sentido es importante mencionar que no consta en papeles de trabajo evidencia que respalde las diferentes acciones realizadas por el Auditor en cuanto a la fiscalización de los proyectos observados para determinar el fraccionamiento aludido, pues no se ha evidenciado los parámetros alternos que exigen las Normas de Auditoria Gubernamental para el estudio factico sobre las obras ejecutadas por la comuna, ya que se tomó únicamente como base para el planteamiento de la condición de mérito la consulta realizada a la UNAC, no cumplimiento así lo establecido en el Art. 21 de las Normas de Auditoria Gubernamental, que dice: “la responsabilidad del auditor gubernamental implica actuar con diligencia profesional en el empleo de los criterios para determinar el alcance del trabajo, así como en la selección y aplicación de métodos, técnicas, pruebas y procedimientos de auditoría”; en razón de ello y en concordancia con los argumentos antes expuestos, se concluye que no existe certeza suficiente para determinar el supuesto fraccionamiento planteado por el Auditor, pues como ya se ha razonado anteriormente no se han cumplido los requisitos para establecer dicha prohibición, además de no haberse realizado el examen especial de acuerdo al periodo fiscal en que los proyectos aludidos fueron ejecutados por la Comunidad durante el año dos mil quince, ni de conformidad con los procedimientos establecidos en los reglamentos y manuales de Auditoria Gubernamental, por lo que el equipo de auditores no cumplió con la normativa señalada para efectos de fiscalización, motivo por el cual **para los Juzgadores**, no queda suficientemente evidenciado los incumplimientos señalados en el presente caso, razón por la cual es **conforme a derecho desvanecer la Responsabilidad Administrativa**, de conformidad al Art. 69 Inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Ahora bien en lo que respecta al señor **JUAN MANUEL ARGUETA ROMERO**, Segundo Regidor Propietario, al analizar y valorar los argumentos en su defensa y pruebas de descargo presentadas, las cuales consisten en Actas y Acuerdos de priorización, aprobación y adjudicación de los proyectos antes señalados, agregados de fs. 61 a 70, se comprueba la aprobación por parte de los Miembros del Concejo Municipal que suscribieron los Acuerdos relacionados, a excepción del señor **ARGUETA ROMERO**, ya que de acuerdo a la lectura de tales Acuerdos, dicho regidor salvo su voto por no estar de acuerdo en los puntos tomados por los Miembros del Concejo Municipal, dándole cumplimiento a lo establecido en el Art. 45 del Código Municipal, que dice: “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad”,

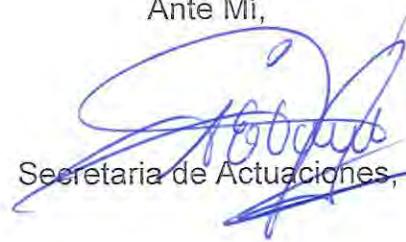


quedando evidenciado para los Juzgadores que los documentos presentados son suficientes y pertinentes para desvincularlo de la responsabilidad atribuida, razón por la cual se concluye que el reparo no subsiste para dicho servidor de conformidad al Art. 69 Inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**
I- DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en el **REPARO UNO**, a favor de los señores **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Alcalde Municipal; **SANTOS FABIAN DE LA O VASQUEZ**, Síndico Municipal, **CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO**, Primer Regidor Propietario; **JUAN MANUEL ARGUETA ROMERO**, Segundo Regidor Propietario, y **EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA**, Secretario Municipal y Jefe de la UACI Ad Honorem, por las razones expuestas en los fundamentos de Derecho de esta Sentencia, en consecuencia **ABSUELVENSE**, de la Responsabilidad Administrativa decretada en su contra. **II- APRUEBESE** la gestión realizada por los señores **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Alcalde Municipal; **SANTOS FABIAN DE LA O VASQUEZ**, Síndico Municipal, **CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO**, Primer Regidor Propietario; **JUAN MANUEL ARGUETA ROMERO**, Segundo Regidor Propietario, y **EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA**, Secretario Municipal y Jefe de la UACI Ad Honorem, en la Municipalidad y periodo mencionado, por consiguiente Extiéndasele el Finiquito de Ley.

NOTIFIQUESE.




Ante Mí,

Secretaria de Actuaciones,


CAM-V-JC-018-2017
Fiscal. Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas
Ref. Fiscal. 231-DE-UJC-12-2017
Col. Jco./ FmV/Hac.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno, contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por esta Cámara, a las diez horas y cuarenta minutos del día once de diciembre de dos mil diecisiete, agregada de folios 86 a folios 92 ambos vto. del presente proceso, en consecuencia esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad con el 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, Declárase Ejecutoriada dicha sentencia y al efecto Líbrese la respectiva Ejecutoria, pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección de esta Institución.

NOTIFÍQUESE.



Ante Mí

Secretaria de Actuaciones

CAM-V-JC-018-2017
Ref. Fiscal 231-DE-UJC-12-2017.